

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes... 2 ptas.
 Por tres meses... 5'50 >
 Por seis meses... 10'50 >
 Por un año... 20'50 >
Fuera de la Capital:
 Por un mes... 2'50 ptas.
 Por tres meses... 7 >
 Por seis meses... 12'50 >
 Por un año... 24 >
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.
 El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos...	0'10
Por 15 id. id.	0'07
Por 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Franqueo concertado

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 12 de Abril).

Gobierno Civil

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

802

ORTIGOSA

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Eduardo Martínez Espinosa, hijo de Agapito y de Petra; Eufasio Salvador de Vicente García, de Federico y de Margarita; Adolfo Píñillos Sáinz, de Angel y de Hilaria; Julián Aliende San Martín, de Nicanor y de Vicenta; Gregorio Badillos de Pablo, de Miguel y de Bibiana, y Jenaro Sáez y Sáez, de Dionisio y de Rafaela, números 2, 3, 5, 6, 8 y 9 del sorteo de 1915, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir el primero, tercero, cuarto y quinto en la República Argentina y el segundo y sexto en la República de Chile.

Logroño, 12 de Abril de 1915.

El Gobernador,
L. de Irazabal

Administración Central

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Subsecretaría

Visto el expediente incoado por usted, en solicitud de que se clasifique como de beneficencia particular la fundación instituída en el pueblo de Sotés (Logroño),

Esta Subsecretaría ha resuelto disponer la audiencia de los representantes é interesados en los beneficios de dicha fundación, por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente á la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección cuarta de esta Subsecretaría, conforme á lo prevenido en el número 1.º del artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1915.—El Subsecretario Silvela. Sr. D. León Bellido Marín, Patrono de la fundación instituída en Sotés (Logroño).

(Gaceta del 12 de Abril).

Administración Provincial

Administración de Contribuciones

Formación de los apéndices á los amillaramientos

791

El Real decreto de 4 de Enero de 1900, impone á los Ayuntamientos y Juntas periciales, la inexcusable obligación de formar dentro del mes de Mayo de cada año el apéndice al amillaramiento de su respectivo término municipal, con arreglo á los preceptos contenidos en los artículos 47 y siguientes del Reglamento de Territorial en vigor, fecha 30 de Septiembre de 1885.

Llegada pues, la época de dar comienzo á los trabajos preparatorios para que dicho importante servicio quede cumplido dentro del plazo reglamentario, esta Administración cree de su deber llamar acerca del mismo la atención de las citadas Corporaciones locales, recordándoles á la vez las instrucciones á que deben sujetarse para evitar reparos posteriores que pudieran demorar la aprobación de aquellos documentos, con perjuicio, no sólo de la buena y ordenada marcha del servicio, sino también para los intereses del Tesoro y los municipales:

1.º Los apéndices, que deberán contener cuantas alteraciones se hayan producido en las respectivas riquezas, desde la fecha del último aprobado, habrán de ser formados dentro del mes de Mayo próximo, para que con arreglo á lo dispuesto por el artículo 60 del ya invocado Reglamento, queden expuestos al público desde el 1.º al 15 de Junio siguiente y puedan ser resueltas por las Juntas periciales las reclamaciones que contra los mismos promuevan los contribuyentes antes del día 20 del último referido mes.

2.º En dichos documentos no se admitirá alteración cuyo pago de derechos reales no se justifique debidamente por los interesados, ya que en los mismos habrá imprescindiblemente de dejarse consignado el número y fecha de la respectiva carta de pago, ó certificación de la nota del Liquidador que acredite hallarse la alteración exenta del expresado impuesto.

3.º En aquellos términos municipales donde las respectivas riquezas no hayan sufrido alteración desde la fecha del último apéndice aprobado, deberá sustituirse el documento correspondiente con certificación que acredite aquella circunstancia, legalmente autorizada, quedando no obstante sujetos á las responsa-

bilidades que de aquellas certificaciones pudieran deducirse por las omisiones ó faltas que se cometieran.

4.º Los apéndices habrán de formarse por duplicado, con entera separación los de rústica de los de urbana, empleando para ellos modelación igual á la que á continuación se inserta; y una vez reintegrados debidamente á razón de 10 céntimos por pliego, deberán quedar en poder de la Administración el día 1.º de Julio venidero, para que dentro de los plazos reglamentarios pueda esta oficina darles la posterior tramitación.

5.º Los Municipios de Gimileo, Haro, Hormilleja y Rodezno, deben incluir en los referidos apéndices los aumentos de la riqueza descubierta que las respectivas Corporaciones tienen aceptados en las actas respectivas que suscribieron en unión de las Comisiones técnicas comprobadoras, y los de Herramélluri y San Asensio, los que han resultado de la comprobación sobre el terreno, recientemente llevada á efecto por la Comisión técnica designada por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

En su vista, y no pudiendo ser objeto de aplazamiento ni prórrogas los plazos fatales que se dejan fijados para el cumplimiento del servicio, la Administración de mi cargo espera confiadamente de los Ayuntamientos y Juntas periciales de la provincia la más puntual observancia de cuantas instrucciones se dejan consignadas, evitando con su reconocido celo, la adopción de toda otra medida coercitiva, de que soy completamente refractario.

Logroño, 9 de Abril de 1915.—El Administrador de Contribuciones, José A. Poggio.

**

(Modelos que se citan en la anterior circular).

Apéndice al amillaramiento

Término municipal de

Año de 19

Parte primera. Alteraciones de la riqueza no exenta

PRIMERA PARTE del apéndice al amillaramiento de este distrito, en que se comprenden los contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza imponible, que forma el Ayuntamiento y Junta pericial, para que sirva de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo ejercicio de 19...., en conformidad á lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Número del amillaramiento	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y OBJETOS DE IMPOSICIÓN	CALIDAD DE LOS TERRENOS	EXTENSIÓN SUPERFICIAL	Líquido imponible		IMPORTAN LAS		CAUSAS QUE MOTIVAN LAS ALTERACIONES	Número y fecha de las cartas de pago de los Derechos reales
				Pesetas	Pesetas	Altas Pesetas	Bajas Pesetas		
	ALTA.—Don			50		50		Por compra á Don	
	De una heredad en	que linda con		25		25		Por herencia de su padre Don	
	Una viña en	que linda con		75					
	Suman las altas.			300					
	Riqueza con que figura en el amillaramiento del año actual.			375					
	TOTAL RIQUEZA.			60			60		
	BAJA.—Por las fincas vendidas á Don								
 que figura al número								
	Líquido imponible con que ha de figurar en el repartimiento de 19			315					

Por orden alfabético de nombres ó apellidos, siguiendo el orden con que figuran en los respectivos repartimientos, se colocarán las alteraciones de todos los contribuyentes vecinos del término municipal, y después las de los hacendados forasteros. Al final de los apéndices, se formará el siguiente después de sumar las casillas de altas y bajas.

DEMOSTRACIÓN

PESETAS	
Importan las altas de este apéndice.	
Idem las bajas ídem.	
Diferencia de.	

Término municipal de _____

Provincia de _____

Año de 1 _____

RESUMEN de la primera parte del apéndice al amillaramiento de este distrito en el año expresado.

RIQUEZA RÚSTICA

Números de orden	CLASES DE LOS CULTIVOS	Calidades de los terrenos	EXTENSIÓN SUPERFICIAL			Líquido imponible — Pesetas
			Hectáreas	Áreas	Centiáreas	
	Regadío					
	Tierra á hortaliza y legumbres.	1. ^a 2. ^a 3. ^a				
	Idem á trigo y cebada y otras semillas.. . . .	1. ^a 2. ^a 3. ^a				
	Secano					
	Tierra á trigo, cebada y otras semillas.	1. ^a 2. ^a 3. ^a				
	Tierra á olivares.	1. ^a 2. ^a 3. ^a				
	Tierra á viñas.	1. ^a 2. ^a 3. ^a				

NOTA.—Por el orden que se deja consignado se expresarán todos los cultivos á que corresponden las fincas que contiene el apéndice.

RIQUEZA URBANA

Número de edificios	CLASES	SUPERFICIES		Líquido imponible — Pesetas
		Áreas	Centiáreas	

GANADERÍA

USOS Á QUE ESTÁN DESTINADOS LOS GANADOS	CLASES de los mismos	Número de cabezas	Líquido imponible — Pesetas

RESUMEN GENERAL

CONCEPTOS	Número de contribuyentes	Número de fincas rústicas	SUPERFICIES			Número de edificios	SUPERFICIES		Número de cabezas de ganado	CLASE de la riqueza	Líquido imponible — Pesetas
			Hectáreas	Áreas	Centiáreas		Áreas	Centiáreas			
Altas...										Rústica.	
										Urbana.	
										Pecuaría.	
										TOTAL.	
Bajas...										Rústica.	
										Urbana.	
										Pecuaría.	
										TOTAL.	

a de de 1

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento
y de la Junta pericial,

El Secretario,

Administración Municipal

MURO DE AGUAS

787

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de esta villa para el año de 1916, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días, las relaciones de altas y bajas, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos y carta de pago que acrediten haber satisfecho los derechos reales, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Muro de Aguas, 8 de Abril de 1915.—El Alcalde, Daniel Palacios.

BAÑOS DE RÍO TOBÍA

788

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana para el año 1916, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán sus respectivas declaraciones de alta y baja, en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 30 del actual, con la documentación justificativa de haber sido satisfechos los derechos reales, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Baños de río Tobía, 10 de Abril de 1915.—El Alcalde, Gerardo Alonso.

BADARÁN

789

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1916, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el presente mes, acompañadas de los documentos justificativos y carta de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Badarán, 10 de Abril de 1915.—El Alcalde, Lorenzo Torrecilla.

PINILLOS

784

Las cuentas de este Municipio del ejercicio de 1914, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para consulta del público.

Pinillos, 6 de Abril de 1915.—El Alcalde, Graciano del Saz.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

786

Don Arturo Lorente Lario, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hace saber: Que en el pueblo de Alberite y en la noche del treinta al treinta y uno de Marzo fueron sustraídos de sus cuadras á Leandro Barrera Trevijano, un caballo, pelo rojo, de seis cuartas y media á siete cuartas de alzada, que camina con la cabeza algo

caída, frente ancha con una mancha blanca; en la pata derecha otra mancha próxima al casco, algo desprovisto de pelo encima de la cola, la cruz y el cuello con una albarda, dos mantas y un cinchó; y otro caballo de D. Eustasio Miguel y Samaniego, de siete cuartas escasas de alzada, quince años, pelo castaño oscuro con lunares blancos en las costillas, un lucero en la frente y una raya delgada y blanca en el pecho; y he acordado llamar por edictos á los autores de la sustracción para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración y presentar las caballerías y aparejos, bajo apercibimiento de que transcurridos que sean sin verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar, encargando á las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, que en cualquier sitio que fuesen hallados se detengan así como los dueños en poder de quien se encuentren y conduzcan á este Juzgado.

Dado en Logroño á diez de Abril de mil novecientos quince.—Arturo Lorente.—Por su mandado, Pablo Apellániz.

785

Ayllón Pérez, Corona; hija de Ventura, difunto, y de Cándida, natural de El Cortijo Logroño, de estado casada, de 29 años, dedicada á sus ocupaciones, domiciliada últimamente en Logroño, procesada por abandono de tres hijos menores de edad, comparecerá en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encar-

gándose á todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquella, poniéndola á disposición de este Juzgado, en la Cárcel del Partido, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán á partir desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*.

Logroño, 10 de Abril de 1915.—El Juez de instrucción, Arturo Lorente.

ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO

Los testamentarios de D.^a Isabel Díaz Mendivil, declaran que en su último testamento otorgado el día catorce de Mayo de mil novecientos ocho, hay una cláusula que dice: *Manda también mil quinientas pesetas á los primos carnales de su difunto esposo don Francisco Navarro, residentes en Cervera del río Alhama, y si estos hubieren fallecido lo repartirán entre los parientes más allegados.*

Habiendo hecho gestiones particulares para la entrega de dicho legado, y no habiéndose presentado ninguno, y si solamente una carta particular de don Silvestre González, citamos por el presente edicto á los que se crean con derecho á dicho legado, para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, presenten los documentos oficiales que justifiquen el derecho al legado.

Lo que se hace saber por medio de la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de Logroño.

Burgos, 12 de Abril de 1915.—El testamento encargado, Aureliano Real.

Imp. Provincial.—Logroño.